



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 11/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO – CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE	: ALVARO ORTEGA PALENCIA
DEMANDADO	: JULIAN ALBERTO MARIN VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00324-00

El demandante actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder los originales del título aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
4. Teniendo de presente que una de las pretensiones de la demanda va encaminada al cobro de "cláusula penal", el demandante debe indicar si inició proceso declarativo tendiente a demostrar que el demandado incumplió el contrato de arrendamiento, allegando para el efecto las pruebas pertinentes.
5. No es claro para el Despacho el hecho tercero y pretensión primera del escrito de demandada, como quiera que se indica que el ejecutado adeuda el canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de **2022** al 14 de enero de 2022, por tanto, deberá de indicarse lo propio tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda. (numerales 4 y 5 del artículo 82 CGP).
6. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en causa propia, al profesional del derecho ALVARO ORTEGA PALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico alvaro.ortega4563@outlook.com a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9f92b7c6bbb6666dc504e4d86c5978f543ee627f30e674c09eba11d4b3b81**

Documento generado en 04/08/2022 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>